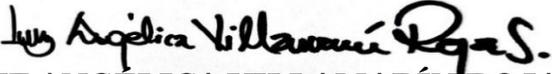




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00119 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no incluyó el poder debidamente otorgado, pues no obra la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder o el sello de diligencia de notificación persona. Allegué.
2. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que el proceso “*el ordinario de doble instancia*” no está establecido en el ordenamiento adjetivo laboral. Corrija
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que las pretensiones enlistadas no fueron expresadas con precisión y claridad, lo anterior por cuanto no es claro para el Despacho la estabilidad laboral reforzada que se alega, así mismo, en las condenatorias referentes a lucro cesante y daño emergente no se entiende el valor que se solicita condenar, finalmente se confunde el daño emergente con los perjuicios morales, Aclare.

4. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que hay una indebida acumulación de pretensiones, pues en las mismas se persigue el reintegro y al tiempo como principales el pago de la indemnización por despido injusto; el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y el pago de la indemnización por falta de pago y al tiempo como principales el pago de intereses moratorios y todas las sumas indexadas; estas pretensiones se excluyen, por lo anterior deberá suprimir o presentar como subsidiarias para corregir la falencia.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos y omisiones, no se encuentran debidamente clasificados, algunos contienen varios hechos, los cuales se deben separar. Otros contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
6. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están debidamente enlistados (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, por lo que se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

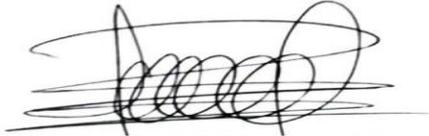
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la

Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

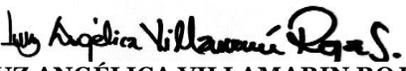


**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N°109 del 30 de junio de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria